

# **ORDENANZA FISCAL NUMERO ONCE**

## ***REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE***

### ***ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-***

---

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamientos exclusivos, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyo contenido atiende a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

### ***ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.-***

---

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en la Tarifa siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.-

### ***ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.-***

---

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo efecto se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.-

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente por esta tasa, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.-

### ***ARTICULO 4.- RESPONSABLES.-***

---

**1.-** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

**2.-** Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades y en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

## **ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.-**

---

1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

### **TARIFA PRIMERA: Cuota Anual**

**1.1.** Entrada de vehículos en edificios o cocheras a través de aceras o calzadas pavimentadas

- 1.1.1. Hasta tres metros de vado ..... **7,00 €**
- 1.1.2. Mas de tres metros ..... **15,00 €**

**1.2.** Entradas en locales para venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase lavado, etc ..... **30,00 €**

**1.3.** Por cada placa de vado ..... **29,00 €**

**1.4.** Por reserva de aparcamiento para carga y descarga ..... **50,00 €**

Los elementos de señalización vertical y horizontal, así como aquellas obras necesarias para adecuar el espacio destinado a carga y descarga correrán por cuenta del solicitante.

Para el desarrollo y señalización de las reservas de espacio público para carga y descarga se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación.

## **ARTICULO 6.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.-**

---

**1.** Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.-

**2.** Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.-

**3.** Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias, si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones

complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.-

**4.** En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.-

**5.** La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación.- La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.-

---

### **ARTÍCULO 7.- DEVENGO.-**

---

**1.** La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

**1.1.** Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.-

**1.2.** Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados al día primero de cada año natural.-

**2.** El pago de la tasa se realizará:

**2.1.** Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.-

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, se conformidad con lo dispuesto en el art. 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.-

**2.2.** Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de Recaudación Municipal.-

---

### **ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-**

---

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.-

---

### **DISPOSICIÓN FINAL**

---

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.-

**-=00000=-**